

DECRETO No. 001068 DEL 1-4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, Decreto 2277 de 1979, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decreto Departamental No. 00974 del 27 de agosto de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.120 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá, fue nombrada en periodo de prueba a través del Decreto No 0001217 del 22 de junio de 2010, para desempeñar el cargo de docente en Básica Primaria en el Centro Educativo Alto Quebradon del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, siendo notificada personalmente el 22 de junio de 2010 y tomando posesión del cargo en la misma fecha.

Que igualmente, fue nombrada en propiedad mediante Decreto No. 000585 del 06 de abril de 2011, tomando posesión del cargo el 13 de abril de 2011, para ejercer sus funciones en el Centro Educativo Alto Quebradón ubicado en la zona rural del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

Que mediante Decreto No 000591 del 06 de abril de 2011 se trasladó a la docente CARRILLO PALOMINO Centro Educativo Alto Quebradón ubicado en la zona rural del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, para la Institución Educativa Dante Alighieri ubicada en la zona urbana del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, notificada personalmente del acto administrativo, el día 13 de abril de 2011.

Que con Resolución No. 01386 del 20 de septiembre de 2011 se concedió licencia no remunerada a la docente OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO por el término de sesenta (60) días comprendidos desde el 21 de septiembre de 2011 hasta el 19 de noviembre de 2011, notificada del acto administrativo de forma personal el día 21 de septiembre de 2011.

Que a través de la Resolución No. 01661 del 29 de noviembre de 2011 se concede prórroga de la licencia no remunerada a la docente OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, por el término de quince (15) días, comprendidos desde el 20 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2011 debiéndose presentar a laborar el día 09 de enero de 2012.

Que encontrándose prestando el servicio público educativo en la Institución Educativa Dante Alighieri ubicada en la zona urbana del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, el señor DIEGO ARMANDO RICO ARCHILA en calidad de Rector de dicha Institución Educativa presenta Oficio de fecha 31 de agosto de 2016 en el que informa que la señora OLGA

DECRETO No. 001068 DEL 4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

VERÓNICA CARRILLO PALOMINO laboró en esa Institución hasta el mes de Junio del año 2010.

Que así mismo, con oficio con radicado 2016IE875 del 12 de septiembre de 2016, recibido en la Oficina Jurídica el día 13 de septiembre del mismo año, la jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, remite el oficio del Rector de la I.E Dante Alighieri del municipio de San Vicente del Caguán, en el que informa y allega el oficio de reporte por parte del Directivo Docente, de la inasistencia de la educadora Carrillo Palomino.

Que teniendo en cuenta que la educadora debió presentarse a laborar el día 09 de enero de 2012 como fecha en que se termina su licencia no remunerada y la misma no lo hizo, es necesario que la Entidad Territorial inicie y finalice el proceso administrativo por abandono del cargo a la docente, por no presentarse a laborar después de terminada la licencia, en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá, tanto de la zona urbana como de la rural en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado,.

Que debido al reporte del Directivo Docente en calidad de jefe inmediato de la profesora CARRILLO PALOMINO, conforme al artículo 10 de la Ley 715 de 2001, se utilizó por parte de este Ente Territorial Certificado en Educación, como soporte para iniciar el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, señalado en el Decreto No 2277 de 1979 y en el Decreto No 1950 de 1973, puesto que la inasistencia a laborar de la docente vulnera el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la I.E Dante Alighieri del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

Que este Despacho es consiente que a la educadora se le debe respetar el debido proceso, como derecho fundamental del que goza, así mismo es consiente que debía garantizar a los niños y niñas de la Institución Educativa Dante Alighieri de San Vicente del Caguán, el derecho a la educación; razón por la cual, mediante Resolución No. 001855 del 30 de septiembre de 2016, el Gobernador del Caquetá resolvió suspender a la maestra del ejercicio de sus funciones y así poder nombrar su reemplazo en el mencionado Establecimiento Educativo, debido a su inasistencia, mientras se inicia y finaliza el proceso administrativo de abandono del cargo.

Que del mismo modo, el Departamento del Caquetá mediante Resolución No. 000717 del 25 de abril de 2017 procedió iniciar el proceso administrativo por abandono del cargo en contra de la educadora OLGA VERONICA CARRILLO PALOMINO, por no haberse presentado a laborar en la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá por más de tres (3) días, de conformidad con la certificación allegada por el señor DIEGO ARMANDO RICO ARCHILA en calidad de Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán, de fecha 31 de agosto de 2016, durante los meses de

DECRETO No. 001068 DEL 4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2010, durante los años completos: 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2016, hasta el día 30 de septiembre de 2016, fecha en la cual se suspendió del ejercicio de sus funciones; o en su defecto, haberse presentado el día 09 de enero del año 2012, al vencimiento de la licencia no remunerada, incurriendo en otra causal del abandono del cargo, la cual es no presentarse a laborar, al vencimiento de una licencia.

Que la Resolución No 000717 de 2017 fue notificada por aviso mediante oficio con Radicado de Salida SAC 2017EE5487 del 25 de mayo de 2017, publicado en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el 26 de mayo de 2017, quedando debidamente ejecutoriada el 7 de junio de 2017.

Que con el acto administrativo que inicia el proceso por abandono del cargo se le concedió a la docente el término de 15 días hábiles a partir de su notificación, para que presentara los descargos y explicara los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo en el tiempo indicado en la Resolución No 000717 de 2017 y, a la vez, solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer.

Que una vez transcurrido el término concedido en el acto administrativo antes mencionado, la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO no allegó escrito de descargos, ni documentos que pretendiera hacer valer como pruebas, como tampoco solicitó la práctica de las mismas a la Entidad Territorial.

Que en otras palabras, la educadora guardó silencio frente a los quince (15) días concedidos por el Ente Territorial, para presentar descargos, justificando las razones por las cuales no se presentó a laborar, como tampoco solicitó la práctica de pruebas, ni allegó documentos para justificar la inasistencia a laborar en los días señalados en el acto administrativo que inicia el proceso por abandono.

Que no obstante, este Despacho procedió mediante Resolución No.000825 del 4 de mayo de 2018 abrió el proceso administrativo de abandono del cargo a pruebas, decretando en el artículo segundo las siguientes pruebas de oficio:

1. TESTIMONIALES:

- LLAMAR A RENDIR TESTIMONIO a un Directivo Docente de la Institución Educativa Rural Alto Quebradon, para que se presente a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental- Oficina Jurídica y surta el interrogatorio que le realice el Asesor Jurídico de la mencionada Oficina.
- LLAMAR A RENDIR TESTIMONIO a un Directivo Docente de la Institución Educativa Dante Alighieri, para que se presente a las instalaciones de la

DECRETO No. 001068 DEL 5-4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Secretaría de Educación Departamental- Oficina Jurídica y surta el interrogatorio que le realice el Asesor Jurídico de la mencionada Oficina

- LLAMAR A RENDIR TESTIMONIO a un docente de las Instituciones Educativas Alto Quebradon y Dante Alighieri del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, para que se presente a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental - Oficina Jurídica y surta el interrogatorio que le realice el Asesor Jurídico de la mencionada Oficina.

2. DOCUMENTALES:

- Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental para que allegue a la Oficina Jurídica las planillas de seguimiento presentadas por los rectores de las I.E Alto Quebradon y Dante Alighieri de todos los meses del año 2010 y 2011 para que sirvan de prueba dentro del proceso por abandono del cargo y se aclare el sitio en que se encontraba la educadora Carrillo Palomino prestando sus servicios durante estas fechas.
- Oficiar al Directivo Docente de la I.E Dante Alighieri del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, para que aclare el oficio del 31 de agosto de 2016, e indique la fecha exacta en que la docente Olga Verónica Carrillo Palomino dejó de presentarse al mencionado establecimiento educativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso, a través del oficio SAC2018EE4244 del 22 de mayo de 2018, publicado en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el 22 de mayo de 2018, quedando debidamente ejecutoriado el 31 de mayo de 2018.

Que en cumplimiento al acto administrativo que abre el proceso a pruebas, con oficio 2018EE4591 del 1 de junio de 2018 se citó al señor GERARDO CHACÓN ROJAS, en calidad de Rector de la Institución Educativa Rural Alto Quebradón del Municipio de San Vicente del Caguán, para que se presentara a rendir testimonio dentro del proceso administrativo por abandono del cargo que se adelanta contra la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, el día 15 de junio de 2018 a las 10:00 AM, en la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, quien efectivamente se presentó en la fecha y hora citado.

Que además, a través de oficio SAC2018EE4592 del 1 de junio de 2018 se citó al señor CARLOS JULIO CUÉLLAR GARZÓN, en calidad de Docente de la Institución Educativa Rural Alto Quebradón del Municipio de San Vicente del Caguán, para que se presentara a rendir testimonio dentro del proceso administrativo por abandono del cargo que se adelanta contra la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, el día 15 de junio de 2018 a las 10:30 AM,

DECRETO No. 001068 DEL 4 OCT 2018



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

en la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, quien efectivamente se presentó en la fecha y hora citado.

Que de la misma manera, se citó a los señores DORIS LOAIZA FERLA, en calidad de docente de la Institución Educativa Agroecológico Amazónico de El Paujil Caquetá, CARLOS ANDRÉS FORERO FORERO, en calidad de Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá y ALDINEVER CHACÓN ROJAS, en calidad de Coordinador de la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán, quienes no se presentaron a rendir los respectivos testimonios.

Que al presentarse el señor CHACÓN ROJAS, en la fecha y hora fijadas para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonio, se le realizaron las siguientes preguntas, entre otras:

PREGUNTA: ¿Conoció usted a la señora OLGA VERÓNICA el tiempo que ella laboró aquí en el Caquetá?

RTA. Si la conocí, fuimos compañeros de trabajo en la Institución Educativa Dante Alighieri y cuando fui designado como Rector en la Institución Educativa Alto Quebradón, ella eligió una plaza del Alto Quebradón luego de haber superado el concurso de méritos, para cumplir el período de prueba.

PREGUNTA: ¿En qué fecha aproximada llegó ella al Alto Quebradón?

RTA. Ella llegó en el año 2010, no estoy seguro si antes o después de mitad de año.

PREGUNTA: ¿Desde cuándo está usted laborando como rector en la Institución Educativa Alto Quebradón?

RTA. Yo estoy laborando desde septiembre del año 2009, empecé como Rector encargado y luego de superado el concurso, fui nombrado en período de prueba en el año 2010 y en propiedad en el año 2011.

PREGUNTA: ¿Recuerda usted hasta que fecha laboró en la IE Alto Quebradón la docente OLGA VERÓNICA?

RTA: Ella laboró hasta el primer semestre del año 2011 en la sede San Venancio, luego fue trasladada nuevamente a la Institución Educativa Dante Alighieri.

PREGUNTA: ¿Puede usted aclarar las razones por las cuales el Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri reportó que la docente OLGA VERÓNICA no se presentó a laborar a dicha Institución desde el mes de junio del año 2010?

RTA. Si, en el segundo semestre del año 2010 los docentes que superaron el concurso de méritos eligieron las plazas y entonces ella seleccionó una de las plazas del Alto Quebradón, para iniciar el período de prueba en dicha Institución empezando el segundo semestre del año 2010, esto es, aproximadamente desde el mes de junio del año 2010, hasta cuando la trasladaron durante el primer semestre del año 2011 nuevamente para la Institución Educativa Dante Alighieri; laboralmente no volví a saber nada más de ella y tampoco volvió a ser trasladada para el Alto Quebradón.

PREGUNTA: ¿Durante el tiempo que la docente OLGA VERÓNICA laboró en la IE Alto Quebradón fue responsable en el cumplimiento de sus funciones?

RTA: Si señora, cumplía todas las funciones a cabalidad, era excelente profesora y excelente compañera de trabajo.

DECRETO No. 001068 DEL 5-4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que se resalta de lo mencionado por el Rector CHACÓN ROJAS, que la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, no se presentó a laborar a la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán desde el mes de junio del año 2010, porque en el segundo semestre del año 2010, los docentes que superaron el concurso de méritos eligieron las plazas y entonces ella seleccionó una de las plazas del Alto Quebradón, para iniciar el período de prueba en dicha Institución, empezando el segundo semestre del año 2010, esto es, aproximadamente desde el mes de junio del año 2010, hasta cuando la trasladaron durante el primer semestre del año 2011, nuevamente para la Institución Educativa Dante Alighieri; laboralmente no volví a saber nada más de ella y tampoco volvió a ser trasladada para el Alto Quebradón.

Que entonces, con la declaración del Rector de la Institución Educativa claramente se colige que la educadora no se presentó a laborar en la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente por cuanto estaba laborando en la Institución Educativa Alto Quebradón sede San Venancio del Municipio de San Vicente del Caguán, aproximadamente desde el mes de junio del año 2010, hasta el primer semestre del año 2011; situación que no fue de conocimiento del Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán y por esta razón, fue reportada la inasistencia por el Rector de dicha Institución, desde el mes de junio del año 2010.

Que de igual forma, al presentarse el señor CARLOS JULIO CUÉLLAR GARZÓN a rendir testimonio dentro del proceso administrativo por abandono del cargo adelantado contra la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, se le realizaron las siguientes preguntas, entre otras:

SEGUNDA PREGUNTA: *¿Conoció usted a la señora OLGA VERÓNICA el tiempo que ella laboró aquí en el Caquetá?*

RTA. Si la conocí cuando llegó al Quebradón y trabajó allí con nosotros.

TERCERA PREGUNTA: *¿Desde cuándo está usted laborando como docente en la Institución Educativa Alto Quebradón?*

RTA. Yo estoy laborando desde que gané el concurso de méritos, esto es, aproximadamente en el segundo semestre del año 2010, cuando empecé el período de prueba.

CUARTA PREGUNTA: *¿Recuerda usted en qué fecha aproximadamente llegó la profesora CARRILLO PALOMINO al Alto Quebradón?*

RTA. No estoy seguro, pero me parece que ella llegó después que yo, porque creo que ella estaba primero laborando en el Dante y luego llegó allá en el Alto Quebradón.

QUINTA PREGUNTA: *¿Recuerda usted hasta que fecha laboró en la IE Alto Quebradón la docente OLGA VERÓNICA?*

RTA: No, la verdad no lo recuerdo.

DECRETO No. 001068 DEL 4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que el testimonio rendido por el educador CUÉLLAR GARZÓN, es coincidente con lo mencionado por el rector CHACÓN ROJAS al manifestar que la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO se presentó a laborar en la Institución Educativa Alto Quebradón, sede San Venancio del Municipio de San Vicente del Caguán, aproximadamente desde el mes de junio del año 2010, hasta el primer semestre del año 2011.

Que como quiera que los dos testigos manifiestan que la educadora se presentó a laborar en el segundo semestre del año 2010 en la Institución Educativa Alto Quebradón, hasta el primer semestre del año 2011, siendo trasladada para la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán, se procederá a decidir el proceso administrativo de abandono del cargo contra la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, contando como fecha de inicio de la inasistencia a laborar, a partir del mes de junio del año 2011 y no a partir del mes de junio del año 2010, como inicialmente se apertura el proceso.

Que así mismo, con oficio 2018IE821 del 6 de junio de 2018 se solicitó al Dr. FABIO PALOMAREZ SUÁREZ en calidad de Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental allegar las planillas de seguimiento enviadas por los rectores de las Instituciones Educativas Dante Alighieri y Alto Quebradón del Municipio de San Vicente de todos los meses de los años 2010 y 2011.

Que en respuesta, a la anterior solicitud, el Dr. PALOMAREZ SUÁREZ, mediante oficio allegado a esta oficina el 23 de agosto de 2018, informa que mediante oficio de fecha 2 de julio de 2018, radicado bajo el No. 2018PQR17438, el Hno. CARLOS ANDRÉS FORERO FORERO en calidad de Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán, indicando la última vez que se presentó a laborar la docente OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO en el mencionado Establecimiento Educativo, según los archivos históricos que reposan en la hoja de vida de la mencionada educadora, allegando los siguientes documentos que sirven de prueba dentro del proceso:

1. Oficio del 2 de julio de 2018 radicado 2018PQR17438 del 18 de julio de 2018, expedida por el Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri de San Vicente del Caguán.
2. Certificación expedida el 1 de junio de 2012 por el Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri de San Vicente del Caguán.
3. Oficio D.A.F.004574 del 26 de julio de 2012 expedido por la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental
4. Oficio D.A.F.004812 del 15 de agosto de 2012 expedido por la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental

Que en el oficio del 2 de julio de 2018, relacionado anteriormente en el numeral 1 expedido por el Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri de San Vicente del Caguán, este mencionó:

"Con referencia al oficio Radicado salida SAC 2018EE4721 del 6 de junio de 2018, frente a la fecha exacta en que la docente Olga Verónica Carrillo Palomino se presentó a laborar por última vez en nuestra Institución"

DECRETO No. 001068 DEL 4 OCT 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”

Educativa; en este sentido me permito informar que una vez revisados los archivos históricos que reposan en la Hoja de Vida de la docente, podemos informar que:

1. Mediante el Decreto No. 000591 del 06 de abril de 2011 de la Gobernación Departamental, fue trasladada a nuestra Institución Educativa para hacer parte de la planta de personal Docente en propiedad, la Licenciada Olga Verónica Carrillo Palomino.
2. Fue otorgada licencia NO REMUNERADA por sesenta (60) días a partir del 21 de septiembre de 2011, a través de la **Resolución No. 01386 del 20 de septiembre del 2011**.
3. Que mediante la **Resolución No. 000167** del 17 de febrero de 2012, le fue aprobada prórroga de licencia No Remunerada a la docente Olga Verónica Carrillo Palomino, por un período de noventa (90) días.
4. Se evidencia Certificación Institucional, donde la Docente Olga Verónica se reintegra a sus labores docentes, a partir del 18 de mayo de 2012.
5. La docente Olga Verónica Carrillo Palomino, oficializa ante la Secretaría de Educación Departamental su condición de Amenazada, mediante radicación SAC2012PQR12159 del 28 de junio de 2012
6. Según oficio de la SED fechado 26 de julio del 2012, la Secretaría de Educación Departamental, le indica a la docente Olga Verónica Carrillo, que se presente a partir de la fecha a firmar libro de control diario de asistencia en la Oficina Administrativa y Financiera de la SED, mientras se le resuelve su situación laboral.

Por lo anteriormente mencionado y con referencia a la planilla de seguimiento y control de la jornada laboral, evidenciamos que su último día de presentación laboral fue el 26 de julio de 2012”.

Que del mismo modo, revisada la Certificación expedida el 1 de junio de 2012 por el Rector de la Institución Educativa Dante Alighieri de San Vicente del Caguán, se encontró que esta menciona:

*El suscrito Hermano Rector de la Institución Educativa Nacional Dante Alighieri de San Vicente del Caguán... Certifica: que la Especialista OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO identificada con Cédula No. 26.649.120 de San Vicente del Caguán – Cauquetá, se presentó a retomar sus labores en nuestra Institución Educativa como docente del área de Religión en la Básica Secundaria, desde el 18 de mayo cumpliendo satisfactoriamente con las labores de su cargo durante los días corridos del mes de mayo de 2012. La presente se expide a solicitud del interesado para presentarla en la secretaría de Educación Departamental del Cauquetá.
Dada en San Vicente del Caguán, a los Uno (01) días del mes de Junio de 2012.*

Que efectivamente, revisada la Historia Laboral de la educadora CARRILLO PALOMINO, se encontró que coinciden los datos presentados por el Rector en el oficio del 2 de julio de 2018, puesto que a la docente se le concedió inicialmente licencia no remunerada por sesenta (60) días contados a partir del 21 de septiembre de 2012 a través de la Resolución No. 01386 del 20 de septiembre de 2011, que luego, le fue aprobada una prórroga a la licencia por el término de quince (15) días comprendidos desde el 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2011, mediante Resolución No. 01661 del 29 de noviembre de 2011; posteriormente, se le concedió nueva prórroga por un tiempo de noventa (90) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, mediante Resolución No. 000167 del 17 de febrero de 2012, siendo comunicada la educadora, el 21 de febrero de 2012.

Que teniendo en cuenta que la certificación del Directivo Docente señala que la educadora se presentó a laborar el 18 de mayo de 2012, como lo certifica la planilla de seguimiento donde se



DECRETO No. 001068 DEL 24 OCT 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

evidencia que laboró hasta el 26 de julio de 2012, se demostró que la educadora se presentó a laborar una vez finalizada la licencia no remunerada y sus prórrogas.

Que en otras palabras, se evidenció que la educadora laboró en la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán, hasta el 26 de julio de 2012.

Que no obstante, en la Historia Laboral de la educadora se encontró oficio D.A.F. 004574 del 26 de julio de 2012, expedido por la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, en el que le informa a la educadora CARRILLO PALOMINO que realizará el correspondiente acto administrativo mediante el cual se le concede la calidad de docente amenazada provisional por tres (3) meses y a la vez, se comisiona por el mismo tiempo a otro Establecimiento Educativo del Departamento del Caquetá, informando además, que mientras se resuelve su situación laboral debe presentarse a firmar libro de control diario en la Oficina Administrativa y Financiera en el horario comprendido de 7:30 am. A 8:30 am.

Que también se encontró en la Historia Laboral oficio del 24 de julio de 2012, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2012PQR14445 del 31 de julio de 2012 firmado por la docente OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO a la Secretaria de Educación Departamental, en el que informa que por motivos de constante presión y persecución contra su vida por parte de grupos alzados al margen de la ley y que se sentía en la obligación de salir de la región, el pasado 19 de julio del presente.

Que corroborando lo indicado por la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, con las pruebas allegadas por el Directivo Docente, se colige que no coinciden las fechas, puesto que la educadora menciona que su inasistencia data desde el 19 de julio de 2012 y según el reporte del rector, la inasistencia de la profesora data desde el 27 de julio de 2012, puesto que en la certificación menciona que laboró hasta el 26 de julio de 2012.

Que en ese orden de ideas, se tomará como fecha base para determinar la inasistencia a laborar por parte de la docente OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, desde el 26 de julio de 2012, habida cuenta que se toma lo indicado por el Rector como Superior inmediato y a quien le corresponde reportar las novedades del personal que se encuentra a su cargo, como lo señala el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto No. 1950 de 1973, reglamenta el abandono del cargo y señala cada una de las causales en que se puede incurrir al mismo; a su tenor literal establece:

"Artículo 126: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*

DECRETO No. 001068 DEL 4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*

4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

"Artículo 127: *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

"Artículo 128: *"Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".*

Que es de tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior, siendo el fin esencial de la Secretaría de Educación garantizar el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Caquetá.

Que por otro lado, la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos, numeral 6:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que en similares términos, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 menciona:

"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".

Que además, el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a. *Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b. *Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*



DECRETO No. 001068 DEL 04 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

- c. *Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
 - d. *Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
 - e. *Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
 - f. *Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*
- (...)"

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que la educadora incumplió uno de los deberes señalados, como es el de desempeñar la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibídem señala:

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".

Que claramente, el artículo 45 establece como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como ocurrió con la docente Amalfi Martínez Hurtado.

Que del mismo modo, el artículo 46 ibídem señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

"Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. *La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;*
- b. *El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;*
- c. *La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;*
- d. *El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;*
- e. *Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;*
- f. *El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;*
- g. *El ser condenado por delito o delitos dolosos;*
- h. *El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;*
- i. *La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;*
- j. *El abandono del cargo".*

Que sobre el proceso administrativo de abandono del cargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005, señaló:

"ABANDONO DEL CARGO-Coexistencia como causal de retiro y falta disciplinaria no implica vulneración del principio non bis in ídem

La causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.

DECRETO No. 001068 DEL 6-4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Si bien la medida administrativa de retiro del servicio por abandono del cargo no configura una medida sancionatoria, dadas las diferencias puestas de presente en esta providencia, la gravedad de las consecuencias que se desprenden de dicha medida, hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso (defensa y contradicción), previa expedición del acto administrativo de retiro del servicio. Cualquiera que sea el ámbito al que se refiera una causal de retiro, y con el fin de garantizar los principios generales de estabilidad y de carrera administrativa consagrados en la Carta, así como el respeto de los derechos fundamentales de aquellos empleados que no hagan parte del régimen de carrera, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, antes de que ésta se produzca.

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias –relativas a la administración pública– que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

Ha establecido además, que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o principio constitucional del non bis in idem, sino que los dos regímenes están regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo, conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. No obstante, en esta actuación, la Administración debe ofrecer las garantías propias del debido proceso por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

Que el debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, la Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.

Sin embargo, como se ha dicho, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, antes de que ésta se produzca, condicionando por ello, la norma en referencia a la plena aplicación de los derechos de defensa y contradicción del empleado, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se produzca su eventual retiro del servicio, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente al proceso administrativo por abandono del cargo, se le brindaron todas las garantías a la docente para ejercer su derecho a la defensa, permitiéndole presentar sus descargos, solicitar o aportar las pruebas que estimara pertinentes y controvertir las arrimadas

DECRETO No. 001068 DEL 4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

al proceso; ante lo cual, la docente no ejerció este derecho, puesto que no allegó descargos, ni presentó nuevas pruebas, como tampoco la práctica de las mismas de oficio, por parte de la Entidad Territorial.

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo:

"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que teniendo en cuenta el procedimiento anterior, claramente se visualiza que la educadora al no presentarse a cumplir con sus funciones desde el año 2012, causó traumatismos en la prestación del servicio educativo durante los días desde el 27 de julio del año 2012, todo el año 2013, 2014, 2015, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y hasta el día 3 de noviembre de 2016, fecha en la cual quedó ejecutoriado el acto administrativo contenido en la Resolución No. 001855 del 30 de septiembre de 2016, con el cual se suspendió del ejercicio de sus funciones a la profesora.

Que para finalizar, es preciso indicar que como la educadora se encuentra suspendida del ejercicio de sus funciones mediante Resolución No. 001855 del 30 de septiembre de 2016, se levantará la suspensión, para declarar de forma definitiva la vacancia del cargo.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, a la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.120 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá, decretada en la Resolución No. 001855 del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL ABANDONO DEL CARGO Y EL RETIRO DEL SERVICIO a la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, identificada con la C.C. No.

DECRETO No. 001068 DEL 1-4 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

26.649.120 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente en la Institución Educativa Dante Alighieri del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, desde el 27 de julio del año 2012, todo el año 2013, 2014, 2015, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y hasta el día 3 de noviembre de 2016, fecha en la cual quedó ejecutoriado el acto administrativo contenido en la Resolución No. 001855 del 30 de septiembre de 2016, con el cual se suspendió del ejercicio de sus funciones a la profesora.

ARTÍCULO TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECLARAR VACANTE EL CARGO QUE OSTENTABA LA DOCENTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DANTE ALIGHIERI DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la señora OLGA VERÓNICA CARRILLO PALOMINO, el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la misma autoridad que profirió el acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR el presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental y posteriormente, remitir a la hoja de vida de la docente para su archivo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ÁLVARO PACHECO ÁLVAREZ
Gobernador del Caquetá



AMINTA CEDENO OSPINA
Secretaria de Educación Departamental



EDGAR RINCON TORRES
Asesor Jurídico



FABIO PALOMAREZ SUAREZ
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Radicado: N/A
Copia: N/A
Anexos: N/A
Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN - Profesional Universitaria SED. *ma*